**Contrato No. 079/2016**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN EXTERNA EN LOS PROGRAMAS DENOMINADOS: a) ENDOCALIDAD COMO PARTE DEL TRABAJO EN EQUIPO; b) BASES ESENCIALES DE EMPRESA LIBRE; c) BASES ESENCIALES DE LA PRODUCTIVIDAD; y d) INCREMENTANDO LA COMPETITIVIDAD PARA LA VENTA, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE EL SALVADOR, POR CONTRATACIÓN DIRECTA.**

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, , de -------------------------------- años de edad, ----------------------------------, del domicilio de -------------------------, departamento de -------------------------------, portador de su Documento Único de Identidad número ------------------------------ - --------------, con fecha de vencimiento el día nueve de noviembre de dos mil dieciocho, con Número de Identificación Tributaria -------------------------- – -------------------- – ------------------- – ----------; actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL,** que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución autónoma de Derecho Público, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“INSAFORP”** y **LUIS GONZAGA CARDENAL DE BAYLE,** de ---------------------------- años de edad, -----------------------------, del domicilio de -------------------------------, departamento de ---------------------, con Documento Único de Identidad número ------------------------------------ - ------------, con fecha de vencimiento el día siete de mayo de dos mil veintiuno, y Número de Identificación Tributaria ------------------------ – ----------------------- – ----------------- - -----------, actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la **CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE EL SALVADOR,** Asociación no lucrativa, apolítica y no religiosa, constituida con fines de servicio, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero uno cero siete siete cuatro – cero cero cinco - cero; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”,** y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso por **CONTRATACIÓN DIRECTA** el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN EXTERNA**, que servirá para que la contratista ejecute seminarios o módulos de capacitación indistintamente de los programas denominados: **a) ENDOCALIDAD COMO PARTE DEL TRABAJO EN EQUIPO; b) BASES ESENCIALES DE EMPRESA LIBRE; c) BASES ESENCIALES DE LA PRODUCTIVIDAD; y, d) INCREMENTANDO LA COMPETITIVIDAD PARA LA VENTA,** diseñados por la contratista**,** adjudicado conforme Acuerdo de Consejo Directivo del INSAFORP número UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE – CERO DOS – DOS MIL DIECISÉIS, de Sesión TRESCIENTOS VEINTISÉIS/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis; y Resolución de Adjudicación número CERO TRES – CERO CERO – CERO CERO TRES – DOS MIL DIECISÉIS, de fecha once de febrero de dos mil dieciséis; y de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará –RELACAP-, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I)** **OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista ejecute los servicios de capacitación a través de seminarios o módulos de los programas **a) ENDOCALIDAD COMO PARTE DEL TRABAJO EN EQUIPO; b) BASES ESENCIALES DE EMPRESA LIBRE; c) BASES ESENCIALES DE LA PRODUCTIVIDAD; y, d) INCREMENTANDO LA COMPETITIVIDAD PARA LA VENTA;** para capacitar un estimado de hasta catorce mil participantes de empresas de diversos sectores económicos del país, para cubrir hasta un número de cinco mil trescientos ochenta y dos horas de capacitación, indistintamente de los programas antes descritos, con un mínimo de quince participantes por cada evento, de acuerdo a la demanda de las empresas y siguiendo el trámite normal de evaluación técnica para cada solicitud, de acuerdo al porcentaje de apoyo adelante expresado. Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) El Acuerdo de Consejo Directivo y la Resolución Razonada a las que se ha hecho mención en el presente documento; b) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; c) La oferta técnica y económica; d) Garantía; e) Resoluciones modificativas si las hubieren; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato asciende a la suma de hasta **SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** cantidad que corresponde al costo del noventa por ciento de apoyo para atender hasta un número de cinco mil trescientos ochenta y dos horas de capacitación de acuerdo a la demanda de las empresas, indistintamente de los programas a) ENDOCALIDAD COMO PARTE DEL TRABAJO EN EQUIPO; b) BASES ESENCIALES DE EMPRESA LIBRE; c) BASES ESENCIALES DE LA PRODUCTIVIDAD; y, d) INCREMENTANDO LA COMPETITIVIDAD PARA LA VENTA. Queda establecido que el precio contractual incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), conforme a lo establecido por el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario. El precio contractual se pagará al finalizar cada evento de capacitación, los pagos se realizarán, de conformidad a lo establecido a continuación: Los pagos se harán efectivos con el “Es conforme” de la Gerencia de Formación Continua y contra entrega de los siguientes documentos: a) Contra lista de asistencias originales firmadas por los participantes a la capacitación, b) Nota de satisfacción de la empresa beneficiaria, c) La factura emitida en legal forma, y d) Con el acta de recepción del servicio. Queda establecido que la contratista presentará un informe de seguimiento de los programas de capacitación, el cual deberá de ser presentado en el mes de marzo del año dos mil diecisiete. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato comprenderá a partir de esta fecha hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y para efectos de ejecución de los servicios requeridos el plazo será a partir de la respectiva orden de inicio que al efecto emita la gerencia de formación continua por cada evento a desarrollar, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la garantía de cumplimiento de contrato, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula octava de este contrato. Además, la contratista estará obligada a presentar un Informe de Evaluación de Impacto a más tardar en el mes de marzo del año dos mil diecisiete. **V) GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la LACAP y a las Bases de Licitación, la contratista se obliga a emitir a favor de INSAFORP una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, es decir la cantidad de **SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** la que deberá cubrir el plazo de la vigencia del mismo, más sesenta días posteriores a su finalización. Para tal efecto se aceptará Garantía Bancaria o Fianza de compañía aseguradora a favor de INSAFORP, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, dicha garantía deberá de ser presentada dentro de los quince días hábiles posteriores contados a partir de la firma del presente documento en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubiere cumplido, de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y seis inciso segundo de la LACAP, la que permanecerá en la institución garantizando el buen cumplimiento del contrato, Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete a INSAFORP para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **VI) FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** Los servicios objeto del presente contrato serán ejecutados por la contratista, de acuerdo a la demanda de capacitación de las empresas, siguiendo el trámite normal de la evaluación técnica de cada solicitud. Cada programa se desarrollará contra orden de inicio emitida por la Gerencia de Formación Continua. Los Servicios de Capacitación serán prestados en los lugares donde la contratista tenga sedes departamentales, procurando de esta forma la cobertura de capacitación a nivel del país. Debiendo cumplir con las demás especificaciones contenidas en este y demás documentos contractuales. **VII) OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO).** El INSAFORP para garantizar el pago de los servicios correspondientes al presente año dos mil dieciséis y que ascienden a la cantidad de hasta SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de este año dos mil dieciséis. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **VIII)** **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador del contrato, Licenciada Ana Elsy Ocampo, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del Reglamento de la LACAP, Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante el administrador del contrato podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **IX)** **ACTAS DE RECEPCIÓN**. Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **X) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir INSAFORP la correspondiente resolución modificativa, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de cumplimiento de Contrato, según lo indique el INSAFORP y formará parte integral de este contrato. **XI)** **PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el INSAFORP la correspondiente resolución de prórroga. **XII)** **CESIÓN.** La contratistano podrá transferir o ceder bajo ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD.** La contratistase compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INSAFORP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INSAFORP lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INSAFORP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV)** **SANCIONES**. En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa o mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INSAFORP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL**. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos, según aplique. **XVI)** **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de acción judicial ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el INSAFORP nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen al contratista, quien releva al INSAFORP de la obligación de rendir fianza. **XVII) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS.** De conformidad a lo establecido en el Procedimiento de Ejecución “Programa de Capacitación Empresarial”, el pago de la participación se hará de la siguiente forma: a) Asistencia entre el ochenta y el cien por ciento, se cancelará el cien por ciento del evento; b) Asistencia entre el setenta y cinco y el setenta y nueve punto noventa y nueve por ciento, se cancelará el ochenta y cinco por ciento del evento, c) Asistencia entre el setenta y el setenta y cuatro punto noventa y nueve por ciento, se cancelará el setenta y cinco por ciento del evento, d) Asistencia entre el cincuenta y uno y el sesenta y nueve punto noventa y nueve por ciento, se cancelará el cincuenta por ciento de la participación, e) Asistencia menor al cincuenta por ciento, no se cancelará la participación. **XVIII)** **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **XIX) CLÁUSULA ESPECIAL.** Ademásla contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: a) Promocionar el programa según la estrategia de cada Centro de Formación para lo cual podrá utilizar los medios idóneos, entre los cuales pueden ser: Publicity, afiches, cuñas radiales, perifoneo, hojas volantes, redes sociales, anuncios en periódicos, spot de televisión, sitios web, banner, Etc., según sea el programa o proyecto especial a desarrollar por el Centro de Formación, de conformidad a los términos de Promoción Comunicacional del INSAFORP; b) Proyectar y destacar en el Programa de capacitación y en general que cualquier acción principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas así como a incorporar el logo y el nombre del INSAFORP de conformidad al Manual Sobre Uso del Nombre y Logotipo del INSAFORP, en todo medio de difusión escrito y/o electrónico, en el que de alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las acciones publicitarias que la contratista ejecute en virtud del presente contrato, deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente al contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables a la contratista; c) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; y d) A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe. **XX) MARCO LEGAL**. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador aplicables a este contrato. **XXI)** **NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los doce días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

**RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO LUIS GONZAGA CARDENAL DE BAYLE**

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas del día doce del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- Ante mí **LILA MARGARITA ROSA GONZÁLEZ,** ----------------------------, del domicilio de ---------------------------, comparece el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de ------------------------ años de edad, ---------------------------, del domicilio de -------------------------, Departamento de --------------------------, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número --------------------------- - ---------, con fecha de vencimiento el día nueve de noviembre de dos mil dieciocho, y Número de Identificación Tributaria ------------------------ – ----------------------- – ----------------- - -----------, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACION PROFESIONAL**, que se podrá abreviar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a**) Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el artículo NUEVE inciso TERCERO, que la representación legal de INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el Vicepresidente; **b**) Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO – CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número CIENTO SETENTA Y DOS /DOS MIL DIEZ, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; **c**) Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión NOVENTA Y CUATRO/ DOS MIL ONCE, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; **d**) Certificación expedida el día veintinueve de enero de dos mil dieciséis, por el Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, en la cual consta que, de conformidad a lo establecido por el inciso segundo del artículo diecinueve del Reglamento de la Ley de Formación Profesional, al no haberse conformado el nuevo Consejo Directivo continúa en funciones el Consejo Directivo actual, siendo válidas de pleno derecho todas sus actuaciones. **e)** Certificación de Acuerdo de Consejo Directivo número UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE – CERO DOS - DOS MIL DIECISÉIS, de sesión TRESCIENTOS VEINTISÉIS/ DOS MIL DIECISÉIS, de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP, Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, en la que consta que el compareciente está facultado para otorgar el presente acto en los términos estipulados; y que para efectos del anterior documento se denominó **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“INSAFORP”;** y por otra parte comparece el señor **LUIS GONZAGA CARDENAL DE BAYLE,** de ------------------------------- años de edad, --------------------------------, del domicilio de ------------------------, departamento ------------------------------, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ------------------------------- - -----------, con fecha de vencimiento el día siete de mayo de dos mil veintiuno, y Número de Identificación Tributaria -------------------------- – -------------------- – ---------------- - -------------; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente y Representante Legal, de la **CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE EL SALVADOR,** del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero uno cero siete siete cuatro – cero cero cinco - cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **a)** Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, de fecha doce de junio del año dos mil tres, en el que consta la publicación de los nuevos estatutos que rigen a la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador; asimismo el Acuerdo número cero setenta y nueve de fecha trece de mayo del dos mil tres, por medio del cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, acordó derogar los anteriores estatutos y aprobar los nuevos estatutos de la citada entidad, en dicho documento consta la Escritura Pública de Modificación de los Estatutos de la referida Cámara, documento otorgado en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día catorce abril de dos mil tres, ante los oficios notariales de Juan Pablo Ernesto Córdova Hinds, en la que se consigna los nuevos estatutos por los que se regirá la citada entidad, siendo esta una Asociación no lucrativa, constituida con fines de servicio y de conformidad con las leyes de la República, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, constituida por tiempo indefinido, que el gobierno inmediato y la dirección de la entidad la ejercerá una Junta Directiva y los miembros que la conforman durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos, siendo el presidente de dicha Junta Directiva quien ejercerá la representación legal y social de la entidad, inscrito dicho instrumento en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número VEINTIUNO del Libro CUARENTA Y DOS del Registro de Asociaciones Nacionales; **b)** Certificación del Acta de Asamblea General Ordinaria de asociados de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil quince, extendida el día dieciséis de abril del año dos mil quince, por la Directora Secretaria de la Junta Directiva de la mencionada entidad, Ingeniera Mercedes Patricia Lazo de Parras, en la que consta que, se procedió a la elección de la nueva Junta Directiva, resultando electo en el cargo de Presidente el compareciente Luis Gonzaga Cardenal de Bayle, para el período del veintisiete de febrero de dos mil quince y finalizará el día veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, inscrita en el registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro que lleva el Ministerio de Gobernación, al número CIENTO NOVENTA Y SIETE del Libro CINCUENTA Y SEIS del Registro de Órganos de Administración y otros documentos que acrediten la representación legal de las entidades, habiendo sido electo para el cargo de Presidente el compareciente, por lo tanto está facultado para otorgar actos como el presente; a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó: **“LA CONTRATISTA”**; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN EXTERNA POR CONTRATACIÓN DIRECTA,** en el cual la contratista se obligó a ejecutar seminarios o módulos de capacitación de los programas: **a) LA ENDOCALIDAD COMO PARTE DEL TRABAJO EN EQUIPO; b) BASES ESENCIALES DE EMPRESA LIBRE; c) BASES ESENCIALES DE LA PRODUCTIVIDAD; y d) INCREMENTANDO LA COMPETITIVIDAD PARA LA VENTA,** para capacitar un estimado de hasta catorce mil participantes de empresas de diversos sectores económicos del país, para cubrir hasta un número de cinco mil trescientos ochenta y dos horas de capacitación, indistintamente de los programas antes descritos, de acuerdo a la demanda de las empresas y siguiendo el trámite normal de evaluación técnica para cada solicitud. Debiendo cumplir con las demás obligaciones específicas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$ 625,528.33),** a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo el plazo de vigencia del mismo a partir de esta fecha al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, período dentro del cual los servicios objeto del contrato iniciarán en la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la Gerencia de Formación Continua, posterior a la firma del contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en el anterior contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renuncias a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en el documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de TRES folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.-**

**RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO LUIS GONZAGA CARDENAL DE BAYLE**

Raa